

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2019.

Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 11001310501520190045300; informado que la parte demandante solicitó la adición del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago (fl. 145). Sírvase proveer

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede observa el despacho que la parte demandante solicita la adición de la providencia mediante la cual se libra mandamiento de pago, en la medida que no se incluyó la suma de \$4.000.000 por concepto de indemnización por despido sin justa causa; para resolver se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso el cual dispone:

ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal. *Negrilla fuera del texto*

Conforme la norma transcrita y revisado tanto el audio como el acta de la audiencia celebrada el 15 de mayo de 2019 en la cual se profirió la sentencia (fl. 130 y 131) observa el despacho que efectivamente se omitió librar mandamiento de pago por la suma de \$4.000.000 por concepto de indemnización por despido sin justa causa y por lo tanto en esta medida se adicionara el mandamiento de pago.

Por otro lado, evidencia el juzgado que de manera errónea se ordenó notificar por estados la providencia que libra el mandamiento de pago, sin tener en cuenta en primer lugar que la demandada estuvo representada por curador ad litem ante su falta de comparecencia al proceso y que por ser la primera providencia proferida dentro del proceso ejecutivo su notificación deberá ser personalmente tal y como lo dispone el numeral primero, literal a del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que en su aparte pertinente dispone:

ARTICULO 41. FORMA DE LAS NOTIFICACIONES. Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte (...)

Por lo anterior en la medida que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se dispondrá dejar sin valor y efecto el numeral cuarto de la providencia de fecha 12 de noviembre de 2019 para en su lugar ordenar la notificación personal a la demandada del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: ADICIONAR el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha 12 de noviembre de 2019 en su numeral primero, el cual quedara así:

h. Por la suma de **cuatro millones de pesos \$4.000.000** por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral cuarto del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha 12 de noviembre de 2019, el cual quedara así:

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al ejecutado del presente mandamiento de pago

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NUÑEZ

DVA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY **SEIS (6) DE JULIO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **48**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA